

AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, **27 ABR 2007**

R. EX. N° **1353**

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2007/PGE/176/DIR/217 SUBPESCA, de fecha 16 de abril de 2007, C.I. SUBPESCA N° 4176 de 2007, complementado mediante Oficio IFOP/2007/PGE/183/DIR/237 SUBPESCA, de fecha 20 de abril de 2007, C.I. SUBPESCA N° 4386 de 2007; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 137/2007, de fecha 25 de abril de 2007; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Caracterización de la operación de pesca artesanal de Anchoveta y Sardina común VIII Región, 2007"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 461 de 1995, y los Decretos Exentos N° 1518 de 2006 y N° 501 de 2007, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Caracterización de la operación de pesca artesanal de Anchoveta y Sardina común VIII Región, 2007"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en caracterizar la actividad de pesca artesanal de las naves participantes que operan en la VIII Región sobre los recursos Anchoveta y Sardina común, durante el período de estudio 2007.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la VIII Región, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 20 de julio de 2007, ambas fechas inclusive.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación las siguientes embarcaciones artesanales, que se encuentren inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región:

Embarcación	RPA
Adriana	910625
Aída Rosa	902308
Ana Belén	902322
Barlovento	902374
Buena Fe III	31025
Capito I	910839
Cecilia II	31080
Claridon	924708
Don Daniel I	4564
Don Kevin	913411
Don Luciano	919824
Don Pedro	902327
Don Renato	922484
Don Roberto II	910031
Don Willy	923151
Esfuerzo	904153
Esperanza	904261
Jerusalén	902265
Juan Jesús	900405
Intrépida II	902727
Los Vilos II	910621
Marlén Jorge	924712
Nazaret III	910286
Sandrita I	910615
Santa Carmen	31241
Santa Keila	31187
Santa Teresita II	926060
Scarleth Mariela	913392
Silvia Eliana	31401
Simón Hrvoy	924611
Soledad	5283

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones artesanales participantes podrán extraer, durante el período y en el área marítima indicada en el numeral 3º de la presente Resolución, con red de cerco con malla anchovetera, una cuota máxima total ascendente a 2.891 toneladas del recurso Anchoveta *Engraulis ringens* y 2.744 toneladas de Sardina común *Strangomera bentincki*, fraccionadas en los términos que en cada caso se señalan:

- Embarcaciones artesanales "*Aída Rosa*", "*Ana Belén*", "*Cecilia II*", "*Claridon*", "*Don Pedro*", "*Don Roberto II*", "*Don Kevin*", "*Jerusalén*", "*Juan Jesús*", "*Nazaret III*", "*Santa Keila*", "*Santa Teresita II*", "*Soledad*", "*Santa Carmen*", "*Esfuerzo*", "*Don Luciano*", "*Intrépida II*", "*Don Daniel I*", "*Sandrita I*" y "*Adriana*": un límite máximo de 826 toneladas de Anchoveta y 784 toneladas de Sardina común, a ser extraídas por el conjunto de las embarcaciones antes indicadas;
- Embarcaciones artesanales "*Intrépida II*", "*Don Daniel I*", "*Sandrita I*" y "*Adriana*": un límite máximo de 1.180 toneladas de Anchoveta y 1.120 toneladas de Sardina común, a ser extraídas por el conjunto de embarcaciones antes indicadas;

- c) Embarcaciones artesanales **"Don Renato"** y **"Capito I"**: un límite máximo de 59 toneladas de Anchoveta y 56 toneladas de Sardina común, a ser extraídas por el conjunto de embarcaciones antes indicadas;
- d) Embarcaciones artesanales **"Simón Hrvoy"**, **"Marlén Jorge"** y **"Scarleth Mariela"**: un límite máximo de 472 toneladas de Anchoveta y 448 toneladas de Sardina común, a ser extraídas por el conjunto de embarcaciones antes indicadas;
- e) Embarcaciones artesanales **"Barlovento"**, **"Don Willy"** y **"Los Vilos II"**: un límite máximo de 236 toneladas de Anchoveta y 224 toneladas de Sardina común, a ser extraídas por el conjunto de embarcaciones antes indicadas;
- f) Embarcación artesanal **"Buena Fe III"**: un límite máximo de 59 toneladas de Anchoveta y 56 toneladas de Sardina común, a ser extraídas por la embarcación antes indicada; y
- g) Embarcación artesanal **"Esperanza"**: un límite máximo de 59 toneladas de Anchoveta y 56 toneladas de Sardina común, a ser extraídas por la embarcación antes indicada.

Las capturas efectuadas en el marco de la presente Resolución se imputaran a la fracción reservada con fines de investigación de las cuotas globales anuales de las unidades de pesquería de Anchoveta y Sardina común V-X Regiones, establecidas mediante Decreto Exento N° 1518 de 2006, modificado por Decreto Exento N° 501 de 2007, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

En el evento que las cuotas de Anchoveta o Sardina común sean extraídas antes del término del respectivo período autorizado, se deberán suspender las actividades extractivas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación. Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.

6.- Los titulares de las embarcaciones autorizadas para participar en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas de los recursos Anchoveta y Sardina común, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

7.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizados para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda y a la peticionaria, con a lo menos 3 horas de antelación, la fecha y hora de zarpe y recalada de la nave;
- b) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes; y
- c) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final del estudio individualizado en el numeral 1º de la presente Resolución, a más tardar en el plazo de 1 mes contado desde la fecha de término de las actividades de investigación, el que deberá considerar, al menos, un detalle de las actividades realizadas y todos los resultados obtenidos en la pesca de investigación. Asimismo, el consultor deberá entregar la data recopilada en el estudio en el medio magnético que al efecto determine la Subsecretaría de Pesca.

9.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Directora Ejecutiva, doña Senta Viviana Montecinos Banderet, domiciliada en Blanco Nº 839, Valparaíso.

10.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. Nº 430 de 1991 y Nº 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17-. Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE
EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA**

(Firmado) CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.



Saluda atentamente a Ud.,

GINO BOCCA CHOY
Jefe Departamento Administrativo (S)